

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

22 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Salvaguardias

Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares expresa su profunda preocupación por el recurso cada vez más frecuente al unilateralismo y a medidas impuestas unilateralmente y, en este contexto, subraya y afirma resueltamente que el multilateralismo y las soluciones acordadas de forma multilateral, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen el único método sostenible de abordar las cuestiones relativas al desarme y la seguridad internacional. A este respecto, el Grupo destaca que el mecanismo multilateral establecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) constituye la forma más apropiada de abordar las cuestiones de verificación y de salvaguardias. Al mismo tiempo, el Grupo resalta que el Organismo debe realizar la labor relativa a las salvaguardias y la verificación de conformidad con las disposiciones de su Estatuto y de los acuerdos sobre salvaguardias.
2. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya la importancia del sistema de salvaguardias del OIEA e insta a todos los Estados que aún no hayan concertado acuerdos de salvaguardias amplias a que lo hagan lo antes posible, a fin de que el régimen de salvaguardias amplias sea un régimen universal. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares consideró que la universalidad de las salvaguardias amplias era uno de los objetivos principales a efectos de consolidar y potenciar el sistema de verificación del régimen de no proliferación. Sin embargo, a juicio del Grupo, las medidas adicionales relacionadas con las salvaguardias no deberán afectar a los derechos de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, los cuales ya se han comprometido con la no proliferación de las armas nucleares y han renunciado a su posesión. El Grupo destaca asimismo que la labor encaminada a la no proliferación nuclear debe realizarse paralelamente a las gestiones dirigidas al desarme nuclear.
3. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recalca que la observancia estricta de las salvaguardias amplias del OIEA y la adhesión al Tratado son un requisito de la cooperación en el ámbito nuclear con los Estados que no son



partes en el Tratado o de todo acuerdo de suministro con dichos Estados que entrañe la transferencia de material fisionable básico o especial, o de equipo o material diseñado o preparado especialmente para el procesamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado confirma que todos los Estados partes en el Tratado deben abstenerse de transferir tecnología y materiales nucleares a Estados que no sean partes en el Tratado, a menos que se cumplan dichas condiciones.

4. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado pide a todos los Estados que no son partes en el Tratado que se adhieran a él incondicionalmente y sin más demora, como Estados no poseedores de armas nucleares, y que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

5. El Grupo exhorta también a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a aceptar el régimen de salvaguardias totales. Esta medida debería establecerse mediante un acuerdo concertado con el OIEA de conformidad con su Estatuto, con el objetivo exclusivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud del Tratado. A juicio del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado, el objetivo de tal acuerdo sería:

a) Asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo I del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

b) Proporcionar datos de referencia sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear e impedir nuevos desvíos de la energía nuclear de los usos pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) Cumplir estrictamente la prohibición de la transferencia de equipo, información, materiales e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la tecnología nuclear, dado que dicha transferencia es incompatible con las disposiciones, el objeto y el propósito del Tratado, así como la prestación de asistencia en las esferas de la ciencia o la tecnología nucleares a los Estados que no sean partes en el Tratado, sin excepción.

6. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado confirma que la obligación prevista en el artículo III del Tratado de verificar el carácter pacífico de los programas nucleares ofrece garantías fidedignas y permite que los Estados partes transfieran equipo, materiales y tecnología nucleares con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV del Tratado. Por este motivo, se pide a los Estados partes en el Tratado que se abstengan de imponer o mantener cualquier restricción o limitación a la transferencia de equipo, materiales y tecnología nucleares a los Estados partes que hayan firmado acuerdos de salvaguardias amplias.

7. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado reconoce plenamente que el OIEA, organización intergubernamental independiente basada en la ciencia y la tecnología, es la única autoridad competente encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias contraídas por los Estados partes en virtud del Tratado, con miras a impedir que el material y la tecnología nucleares se desvíen de los usos pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, además de ser el centro mundial de coordinación de la cooperación técnica en la esfera nuclear.

8. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recalca que es fundamental establecer una clara distinción entre las obligaciones legales y las medidas voluntarias de fomento de la confianza, y que esos compromisos voluntarios no deben convertirse en obligaciones jurídicas en materia de salvaguardias. A este respecto, el Grupo destaca también que el OIEA debe velar por que se evite todo acto

ultra vires que ponga en peligro su integridad y credibilidad. El Grupo insta a los Estados partes en el Tratado a que mantengan y refuercen el carácter técnico del OIEA conforme a lo dispuesto en su Estatuto.

9. En cuanto a los aspectos financieros de las salvaguardias, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado cree que, al desarrollar su labor, el OIEA debe reconocer y respetar el carácter diferenciado de las obligaciones financieras asumidas por sus Estados miembros.

10. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya la necesidad de observar de forma estricta el principio de equilibrio entre las actividades de promoción y las otras actividades reglamentarias del Organismo, en particular las actividades relacionadas con la verificación y las salvaguardias.

11. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya la responsabilidad fundamental del OIEA de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias, incluida la presentación de informes, de conformidad con el Estatuto del Organismo y los acuerdos de salvaguardias. Habida cuenta de que el Organismo es la única organización que recibe información sensible y de carácter altamente confidencial sobre las instalaciones nucleares de los Estados miembros, y dados los incidentes no deseables en que se ha filtrado dicha información, el Grupo hace hincapié en que la confidencialidad de esa información debe respetarse plenamente y en que se debe fortalecer en mayor medida el régimen pertinente del Organismo en relación con la protección de la información confidencial. En consecuencia, el Grupo considera que no se debe proporcionar en modo alguno información confidencial relativa a las salvaguardias a ninguna parte no autorizada por el Organismo.

12. En este contexto, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado pide que se aplique la resolución GC(61)/RES/12 relativa al fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia de las salvaguardias del Organismo, aprobada por la Conferencia General del Organismo en su 61º período de sesiones, en la que la Conferencia, “subrayando la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias de conformidad con el Estatuto del Organismo y los acuerdos de salvaguardias”, reconoció las preocupaciones expresadas por el Director General acerca de la necesidad de proteger la información confidencial sobre salvaguardias en la Secretaría y su anuncio sobre la adopción de medidas adicionales para proteger esa información, instó en consecuencia al Director General “a que vigile con máxima atención que se garantice la protección adecuada de la información de salvaguardias clasificada”, y le pidió que siguiera “examinando y actualizando el procedimiento establecido para la estricta protección de la información de salvaguardias clasificada”.

13. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya la necesidad de que los informes presentados por el OIEA sobre la aplicación de las salvaguardias sean objetivos, tengan carácter técnico y se refieran debidamente a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de salvaguardias, y al mismo tiempo aseguren la protección de la información confidencial.

14. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones del Estatuto del OIEA, especialmente el artículo XII, en que se describe el mandato del Organismo en relación con la verificación del cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias y, en particular, el hecho de que todo incumplimiento tiene que ser notificado primeramente por los inspectores del Organismo.

15. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca la función reglamentaria que desempeña el OIEA en materia de desarme nuclear, incluida la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares procedentes del desmantelamiento de armas nucleares, y reconoce la capacidad del Organismo para verificar los acuerdos de desarme nuclear.

16. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado expresa su grave preocupación por los intentos unilaterales con fines políticos de impedir que los Estados partes ejerzan sus derechos inalienables a desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y considera a este respecto que las interpretaciones en la aplicación de las salvaguardias no deben utilizarse como instrumento para conseguir ese objetivo. El Grupo opina que, si bien el artículo III del Tratado dispone que cada Estado no poseedor de armas nucleares se compromete a alcanzar acuerdos de salvaguardias con el OIEA, es igualmente explícito al articular que la aplicación de dichas salvaguardias debe llevarse a cabo “de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos”.
